Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00707– 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 24 enero 2023.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que no se cumple los requisitos del art. 82 y siguientes del CGP, los cuales fueron adicionados por la ley 2213 del 2022, por lo que a continuación se detalla:

1) El documento aportado denominado minuta de alinderamiento elaborado deberá reunir los requisitos conforme lo reglado por el CGP, dado que el predio que se pretende usucapir fue objeto de ventas parciales.

2) La demandante deberá manifestar si ya se inició proceso de sucesión del señor Liio Eduardo Bejarano Pardo, de ser el caso debe allegar la escritura de sucesión del caso, la cual se encuentre inscrita en el folio de matrícula de la disposición testamentaria o de la adjudicación notarial o judicial.

3) En el acápite de cuantía se establece que el proceso es de menor cuantía sin sustento documental alguno, por lo tanto, deberá anexar soporte que acredite el valor del inmueble.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de dominio, propuesto por Jairo Enrique Zúñiga Melo con cc 16.663.221 en contra de

1.1 herederos determinados del señor Lino Eduardo Bejarano Pardo con cc 1.243.411(q.e.p.d).
1.2 Luz Dary bejarano Giraldo con cc 41.895.982.
1.3 Ferney Bejarano Giraldo con cc 7.532.408.
1.4 Martha Lucy Bejarano Giraldo con cc 41.899.392.
1.5 Esneda Bejarano Giraldo con cc 41.915.759.
1.6 Henry Bejarano Giraldo con cc 7.547.121.
1.7 Liliana Bejarano Giraldo con cc 41.935.866.
1.8 herederos indeterminados del señor Lino Eduardo Bejarano Pardo con cc 1.243.411(q.e.p.d).
1.9 personas indeterminadas, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado (a) Alfonso Guzmán Morales con cc 7.556.822 y TP Nº. 128.846, para representar a la parte demandante solo para efectos de este auto.

/Egh

Se notifica por estado el 25 enero 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f52093e2130fda9ffb23a94f081a44249a69a43d9857f2042958980e32d68d7**

Documento generado en 23/01/2023 05:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica